

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **493** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución No. 0337 de julio 14 de 2021, se revocó la Resolución No. 0134 de 2020 y se otorgó una Licencia Ambiental a la sociedad denominada CONSTRUCTORA FG S.A. identificada con el NIT: 800.209.530-3 – Hoy **CONSTRUCTORA FG S.A.S.** - para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción, en predios ubicados en los municipios de Sabanalarga y Manatí – Atlántico, amparados bajo título minero LKB-08541.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A.- Hoy **CONSTRUCTORA FG S.A.S.** - ; así mismo, evaluación de la documentación que reposa en el expediente No. 1709-355, encontrando que el proyecto de explotación de materiales de construcción amparado bajo título minero LKB-08541, se encuentra ubicado en el predio Lago Claro que se encuentra ingresando por la vía que conduce del Municipio de Sabanalarga-Atlántico al corregimiento de Aguada, sobre la margen izquierda de la vía, emitiéndose así el Informe Técnico No. 848 de 2022, el cual señala lo siguiente:

(...)

COORDENADAS DEL PREDIO: A continuación, se presenta en la tabla 1, las coordenadas del área del Título Minero LKB-08541:

Tabla 1. Coordenadas TM LKB-0854 – 336 Ha y 2124 m2

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.656.450	899.900
2	1.655.900	899.900
3	1.655.900	899.932
4	1.655.888	899.932
5	1.655.888	902.404

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

6	1.655.750	902.450
7	1.654.750	900.975
8	1.654.750	898.932
9	1.655.530,4	898.932

Fuente: Equipo de Seguimiento y Control Ambiental C.R.A

A continuación, se presentan las coordenadas del área licenciada establecidas mediante Resolución N° 337 de 2021, correspondientes a un área de 24,38 Ha.

Tabla 2. Coordenadas de la Área licenciada y Área de Aprovechamiento forestal único – 24,38 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	900975	1655400,9
2	900975	1654750,00
3	901723,85	1655257,7

Fuente: Artículo primero de la Resolución No 337 de 2021.

A continuación, se presentan las coordenadas del área de exclusión de aprovechamiento forestal establecidas mediante Resolución N° 337 de 2021.

Tabla 3. Coordenadas área de exclusión de aprovechamiento forestal – 2,6 Ha

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	901386,38	1655321,40	15	901344,10	1655275,94
2	901387,96	1655319,32	16	901290,12	1655275,55
3	901389,36	1655317,10	17	901255,16	1655274,23
4	901390,56	1655314,78	18	901231,17	1655276,74
5	901391,56	1655312,36	19	901171,15	1655287,04
6	901392,90	1655307,30	20	901126,08	1655308,19
7	901393,34	1655302,09	21	901107,02	1655316,88
8	901392,87	1655296,88	22	901009,74	1655343,40
9	901391,50	1655291,83	23	900998,16	1655345,85
10	901387,86	1655284,90	24	900975,00	1655346,91
11	901382,56	1655279,14	25	900975,00	1655400,99
12	901375,94	1655274,95	26	901129,99	1655372,36
13	901371,02	1655273,17	27	901384,61	1655323,33
14	901360,64	1655272,29	28	901386,38	1655321,40

Fuente: Numeral 7 del párrafo primero del Artículo primero de la Resolución N° 337 de 2021.

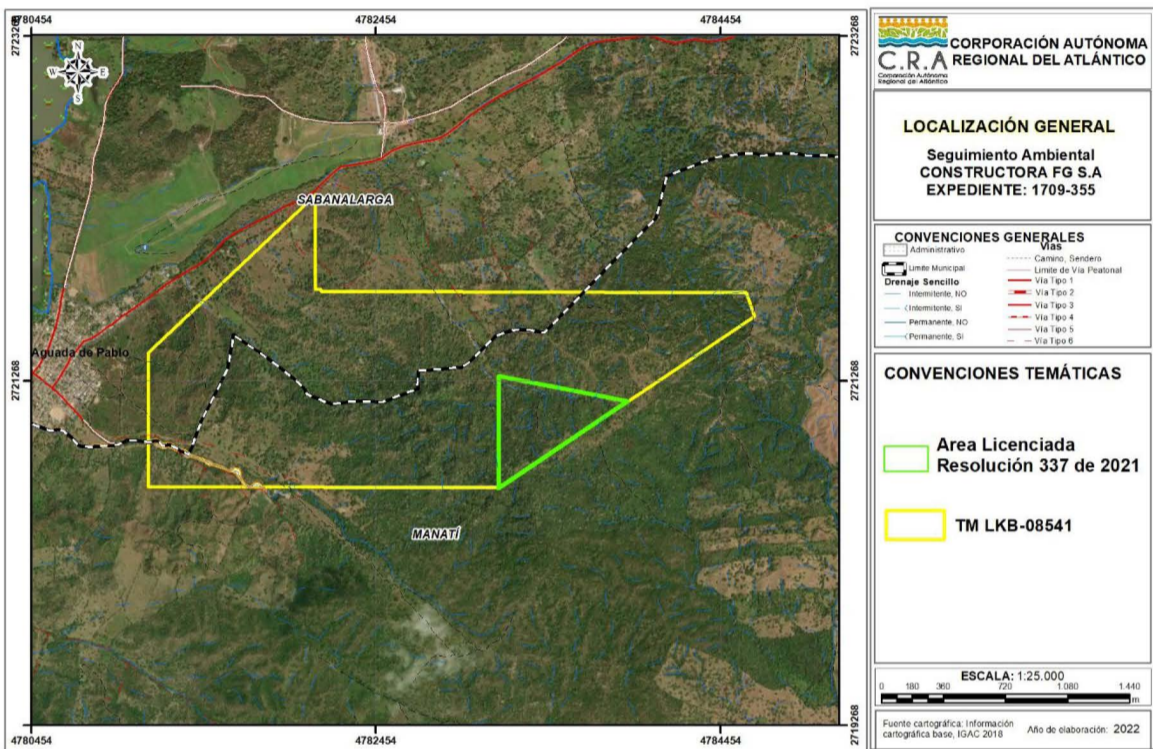
LOCALIZACIÓN: El proyecto de explotación de materiales de construcción amparado bajo título minero LKB-08541, se encuentra ubicado en el predio Lago Claro que se encuentra ingresando por la vía que conduce del municipio de Sabanalarga al corregimiento de Aguada sobre la margen izquierda de la vía, en las coordenadas que se ubican en la tabla N° 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **493** DE 2024

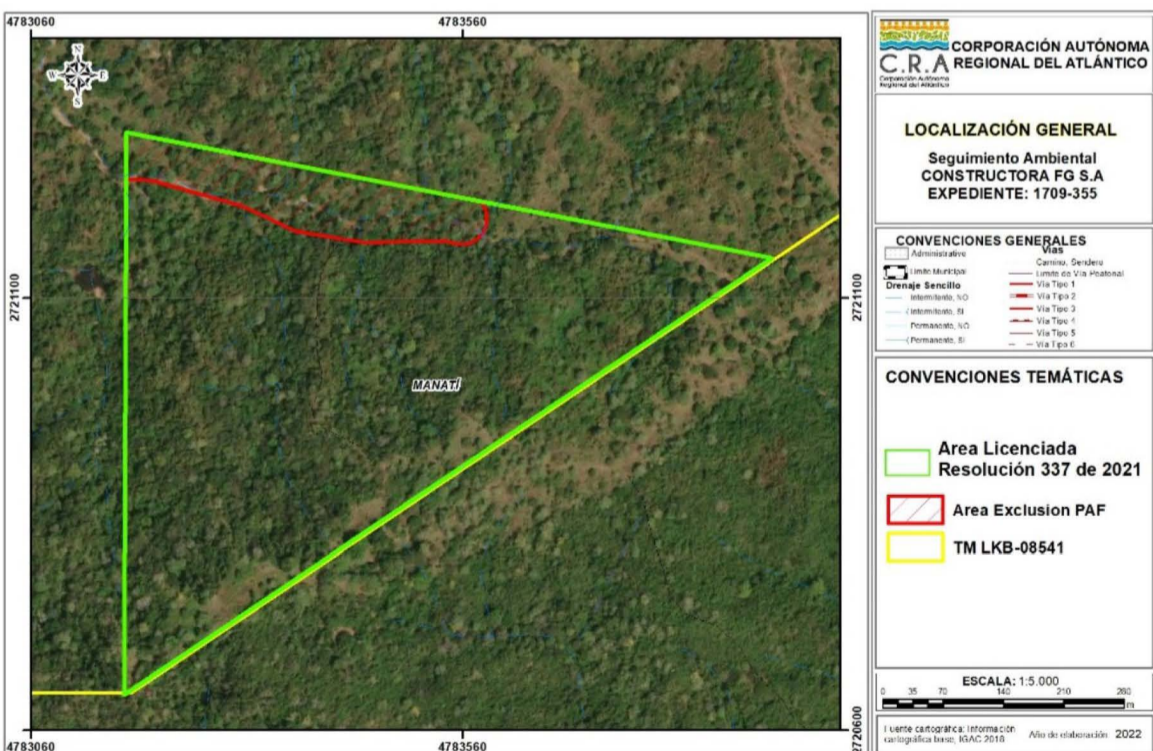
“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

Ilustración 1: Localización proyecto



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

Ilustración 2: Localización área licenciada y su zona de exclusión



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: N/A

En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental a partir de la evaluación de la documentación que reposa en el expediente N° 1709-355, y la visita de seguimiento.

Una vez realizada la revisión de la información contenida en el expediente, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones:

- *No es posible determinar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo ambiental establecidas en el PMA, seguimientos y monitoreos y demás actividades realizadas en el otorgamiento de la licencia ambiental a la sociedad CONSTRUCTORA FG. S.A para el proyecto de explotación de materiales de construcción amparado bajo título minero LKB-08541, debido a que en el expediente no se evidencia la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.*
- *En virtud de verificar el estado del proyecto, se procedió a realizar una visita técnica el día 15 de noviembre de 2022, observando que el proyecto no está realizando actividades de extracción de material, solo ha realizado intervención de una vía de acceso que conduce desde la vía principal hasta el punto en donde se situaría el frente de explotación.*

En cuanto al estado de los permisos y/o autorizaciones ambientales otorgados, se realiza la siguiente verificación:

Permiso de Emisiones Atmosféricas: (vigente)

- *Otorgado por la Resolución 0000337 de 2021, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el Título Minero LKB-08541, en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí – Atlántico, por un término de 5 años.*

Permiso de Aprovechamiento Forestal Único:

- *Otorgado mediante Resolución N° 0000337 del 2021, por 24,38 Has, donde se intervendrán 6.495 individuos y 790,2 M3 de manera con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a 2 coberturas (Bosque Fragmentado 9,09 Hectáreas y Pastos Arbolados 15,09 Hectáreas).*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Tabla 5. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N° 0000337 del 14 de julio de 2021

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 0000337 del 14 de julio de 2021 (notificada el 24 de agosto de 2021)	ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la licencia ambiental solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, representada por el señor EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, para el proyecto de explotación de materiales de construcción del contrato de	X		Obligación Permanente: <i>Durante la visita de seguimiento realizada el día 15 de noviembre de 2022, se observó que no se están llevando a cabo actividades de extracción de material en el área licenciada, ni fuera de ella.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES												
		SI	NO													
	concesión minera LKB-0854, delimitada por las siguientes coordenadas planas: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>900975</td> <td>1655400,9</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>900975</td> <td>1654750,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>901723,85</td> <td>1655257,7</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	900975	1655400,9	2	900975	1654750,00	3	901723,85	1655257,7			
PUNTO	ESTE	NORTE														
1	900975	1655400,9														
2	900975	1654750,00														
3	901723,85	1655257,7														
	PARÁGRAFO PRIMERO: La licencia ambiental quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a saber:															
	1. Debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.		X	Obligación Permanente. Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.												
	2. Debe semestralmente presentar a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).		X	Obligación Permanente. Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.												
	3. Tomar las medidas necesarias para la prevención, corrección y mitigación de impactos que se detecten a lo largo del desarrollo del proyecto, obra o actividad.		X	Obligación Permanente. Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.												
	4. Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.		X	Obligación Permanente. Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.												
	5. Se deben presentar antes de iniciar trabajos los diseños y georreferenciación de las estructuras		X	Obligación temporal: Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que												

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																																																																																							
		SI	NO																																																																																								
	hidráulicas propuestas tipo sedimentador en la parte baja del proyecto.			permita verificar el cumplimiento de esta obligación																																																																																							
	6. Realizar la socialización del proyecto en el área de influencia correspondiente al Municipio de Manatí		X	Obligación temporal: Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación																																																																																							
	7. Se deben excluir del área de aprovechamiento forestal las 2,6 hectáreas identificadas como áreas de exclusión en la zonificación de manejo ambiental, delimitadas con las siguientes coordenadas:		X	Obligación Permanente. Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, en la visita realizada el día 15 de noviembre de 2022, se pudo observar que, en el polígono referenciado de 2,6 Ha identificadas como áreas de exclusión, pasa la vía de acceso realizada para unir la carretera principal con el área destinada a ser el frente de explotación.																																																																																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>Coordenada X</th> <th>Coordenada Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>901386,3752</td><td>1655321,396</td></tr> <tr><td>2</td><td>901387,9626</td><td>1655319,315</td></tr> <tr><td>3</td><td>901389,3627</td><td>1655317,103</td></tr> <tr><td>4</td><td>901390,5646</td><td>1655314,778</td></tr> <tr><td>5</td><td>901391,5593</td><td>1655312,357</td></tr> <tr><td>6</td><td>901392,8985</td><td>1655307,301</td></tr> <tr><td>7</td><td>901393,3392</td><td>1655302,09</td></tr> <tr><td>8</td><td>901392,8684</td><td>1655296,881</td></tr> <tr><td>9</td><td>901391,5004</td><td>1655291,833</td></tr> <tr><td>10</td><td>901387,8638</td><td>1655284,896</td></tr> <tr><td>11</td><td>901382,5557</td><td>1655279,137</td></tr> <tr><td>12</td><td>901375,9377</td><td>1655274,947</td></tr> <tr><td>13</td><td>901371,0181</td><td>1655273,173</td></tr> <tr><td>14</td><td>901360,635</td><td>1655272,294</td></tr> <tr><td>15</td><td>901344,1021</td><td>1655275,942</td></tr> <tr><td>16</td><td>901290,1162</td><td>1655275,552</td></tr> <tr><td>17</td><td>901255,1575</td><td>1655274,228</td></tr> <tr><td>18</td><td>901231,1682</td><td>1655276,742</td></tr> <tr><td>19</td><td>901171,1496</td><td>1655287,038</td></tr> <tr><td>20</td><td>901126,082</td><td>1655308,185</td></tr> <tr><td>21</td><td>901107,0208</td><td>1655316,883</td></tr> <tr><td>22</td><td>901009,7402</td><td>1655343,403</td></tr> <tr><td>23</td><td>900998,1572</td><td>1655345,848</td></tr> <tr><td>24</td><td>900975,0001</td><td>1655346,909</td></tr> <tr><td>25</td><td>900975</td><td>1655400,986</td></tr> <tr><td>26</td><td>901129,9909</td><td>1655372,361</td></tr> <tr><td>27</td><td>901384,6124</td><td>1655323,331</td></tr> <tr><td>28</td><td>901386,3752</td><td>1655321,396</td></tr> </tbody> </table>	PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y	1	901386,3752	1655321,396	2	901387,9626	1655319,315	3	901389,3627	1655317,103	4	901390,5646	1655314,778	5	901391,5593	1655312,357	6	901392,8985	1655307,301	7	901393,3392	1655302,09	8	901392,8684	1655296,881	9	901391,5004	1655291,833	10	901387,8638	1655284,896	11	901382,5557	1655279,137	12	901375,9377	1655274,947	13	901371,0181	1655273,173	14	901360,635	1655272,294	15	901344,1021	1655275,942	16	901290,1162	1655275,552	17	901255,1575	1655274,228	18	901231,1682	1655276,742	19	901171,1496	1655287,038	20	901126,082	1655308,185	21	901107,0208	1655316,883	22	901009,7402	1655343,403	23	900998,1572	1655345,848	24	900975,0001	1655346,909	25	900975	1655400,986	26	901129,9909	1655372,361	27	901384,6124	1655323,331	28	901386,3752	1655321,396	N/A	N/A	Parágrafo de carácter informativo
PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y																																																																																									
1	901386,3752	1655321,396																																																																																									
2	901387,9626	1655319,315																																																																																									
3	901389,3627	1655317,103																																																																																									
4	901390,5646	1655314,778																																																																																									
5	901391,5593	1655312,357																																																																																									
6	901392,8985	1655307,301																																																																																									
7	901393,3392	1655302,09																																																																																									
8	901392,8684	1655296,881																																																																																									
9	901391,5004	1655291,833																																																																																									
10	901387,8638	1655284,896																																																																																									
11	901382,5557	1655279,137																																																																																									
12	901375,9377	1655274,947																																																																																									
13	901371,0181	1655273,173																																																																																									
14	901360,635	1655272,294																																																																																									
15	901344,1021	1655275,942																																																																																									
16	901290,1162	1655275,552																																																																																									
17	901255,1575	1655274,228																																																																																									
18	901231,1682	1655276,742																																																																																									
19	901171,1496	1655287,038																																																																																									
20	901126,082	1655308,185																																																																																									
21	901107,0208	1655316,883																																																																																									
22	901009,7402	1655343,403																																																																																									
23	900998,1572	1655345,848																																																																																									
24	900975,0001	1655346,909																																																																																									
25	900975	1655400,986																																																																																									
26	901129,9909	1655372,361																																																																																									
27	901384,6124	1655323,331																																																																																									
28	901386,3752	1655321,396																																																																																									
	PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, será responsable por cualquier		X	Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación																																																																																							

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades del proyecto licenciado, que no estuviese contemplada en la licencia ambiental y en el plan de manejo. En caso de presentarse cualquier situación anómala o de contingencia se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Así mismo, se deberá realizar las actividades necesarias para corregir compensar y mitigar los efectos causados.</i>			
	<i>ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, representada por el señor EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ, permiso de emisiones atmosférica a la Sociedad Constructora FG S.A. para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el Título Minero LKB-08541, ubicado en los municipios de Sabanalarga y Manatí - Atlántico. Dicho permiso podrá ser otorgado por el término de cinco (5) años y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>	N/A	N/A	<i>De carácter informativo</i>
	<i>1- Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado, (PM10), (PM2.5) y gases (SO2, NO2 y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que</i>		X	<i>Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, en la visita realizada el día 15 de noviembre de 2022, se observo que la empresa no está llevando a cabo actividades de explotación de material.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio.</i>			
	<i>2- Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.</i>		X	<i>Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.</i>
	<i>3- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.</i>		X	<i>Obligación permanente: Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.</i>
	<i>4- Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedarán sujetas en el presente permiso.</i>		X	<i>Obligación permanente: Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.</i>
	ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad Constructora FG S.A. con el objeto de explotar bajo la modalidad de cantera un predio de		X	<i>Obligación permanente: Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	24,38 Has. denominado “Castillejo” dentro del Título Minero LKB-08541 en zona rural De los municipios de Manatí y Sabanalarga, delimitado con las coordenadas anteriormente descritas.			<p>Sin embargo, en la visita realizada el día 15 de noviembre de 2022, se observó que la empresa no está llevando a cabo actividades de explotación de material.</p> <p>Se observo que la empresa solo ha realizado la intervención de una vía de acceso que comunica desde la vía principal hasta el punto en donde se ubicaría el frente de explotación.</p>
	El permiso de aprovechamiento forestal único se concederá sobre 24,38 Has. donde se intervendrán 6.495 individuos y 790,2 M3 de manera con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a 2 coberturas (Bosque Fragmentado 9,09 Hectáreas y Pastos Arbolados 15,09 Hectáreas) identificadas, según el siguiente cuadro:		X	Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.
	PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de aprovechamiento forestal quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a saber:			
	1. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la Constructora FG S.A. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.		X	Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.
	2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.		X	Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.
	3. La empresa Constructora FG S.A. debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales		X	Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que permita verificar el cumplimiento de esta obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.			
	4. La empresa Constructora FG S.A., dentro de un término no mayor a sesenta (60) días debe presentar a la C.R.A. el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO LKB-08541 ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución 660 de 2017 y Resolución 360 de 2018.		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1709-355 no se observa documentación que haya dado cumplimiento a esta obligación.

Que el Informe Técnico No. 848 de 2022 de 2022, se describen las siguientes observaciones de campo:

“...En la visita de inspección realizada el día 15 de noviembre de 2022 al área del proyecto de explotación de materiales de construcción amparado bajo título minero LKB-08541, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- Se observa una vía de acceso que comunica desde la vía principal hasta el punto ubicado en coordenadas 10°31'9,51" N- 74°58'32,499" W.
- No se están llevando a cabo actividades de explotación o extracción de material.
- Se observa maquinaria en desuso parqueada en coordenadas 10°31'39,655" N – 74°59'48,862" W.
- Se observa obra de canalización compuesta por una tubería de aproximadamente 40 pulgadas de diámetro, en coordenadas 10°31'13,127" N – 74°58'49,134" W, ubicada en la vía de acceso dentro del área licenciada (ver fotos N° 5 y N° 6 IT 848).
- En la ilustración 3 (folio 11 IT 848-2022), se observa que la obra de canalización se encuentra localizada sobre un drenaje sencillo de tipo intermitente (de acuerdo con cartografía básica IGAC a escala de referencia 1:25.000). de este análisis se identifican dos hallazgos. Por un lado, se están adelantando intervenciones sobre zonas que, de acuerdo con el instrumento de control, su manejo es de **exclusión**; y por otro, esta obra implica actividades de demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, específicamente el hídrico y por tanto debe estar sujeta a la respectiva autorización ambiental de ocupación de cauce.

Así mismo, se identificó que al interior del área licenciada se presentan otras redes de drenajes. Estas áreas de especial importancia ecosistémica – AEIE y sus zonas de rondas hídricas. Para ellas se deben

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **493** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

tener en cuenta los alcances y usos para la conservación, preservación según lo establecido en la Resolución 645 de 2019 establecida por esta Entidad.”

(...)

Que como quiera que mediante Radicado No. 202214000114202 de diciembre 06 de 2022, la empresa CONSTRUCTORA FG S.A.S., solicitó a esta Corporación la suspensión de las obligaciones a ellos impuestas en la licencia No. 0337 de 2021, aunado al hecho de informar sobre el cambio de la naturaleza de *Sociedad Anónima*, a *Sociedad por Acciones Simplificada*, por lo que fue necesario la ponderación técnica de lo señalado, sumado a las labores de seguimiento y control que como Autoridad Ambiental, resultan materializadas en las distintas vigencias. En virtud de lo anterior, se elaboró el Informe Técnico No. 0943 de diciembre 19 de 2023.

Que verificadas las circunstancias que rodean la actividad desarrollada por la plurimencionada sociedad; así mismo, las afirmaciones contenidas en el documento con radicado 202214000114202, en el texto del informe técnico se lee:

“ (...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Inactiva- La Cantera Constructora FG ha adelantado actividades parciales de construcción y montaje (adecuación de vías internas) y a la fecha NO realiza operaciones de explotación minera.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

18.1 Cumplimiento de obligaciones ambientales

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 0000337 del 14 de julio de 2021 (notificada el 24 de agosto de 2021)	<i>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la licencia ambiental solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, representada por el señor EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, para el proyecto de explotación de materiales de construcción del contrato de concesión minera LKB-0854, delimitada por las siguientes coordenadas planas:</i>	N/A	N/A	<i>No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN			CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	PUNTO	ESTE	NORTE	SI	NO	
	1	900975	1655400,9			
	2	900975	1654750,00			
	3	901723,85	1655257,7			
PARÁGRAFO PRIMERO: La licencia ambiental quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a saber:						
	1. Debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.			N/A	N/A	No aplica bajo la actual condición de no operación. No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	2. Debe semestralmente presentar a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).			N/A	N/A	No aplica bajo la actual condición de no operación. No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	3. Tomar las medidas necesarias para la prevención, corrección y mitigación de impactos que se detecten a lo largo del desarrollo del proyecto, obra o actividad.			N/A	N/A	No aplica bajo la actual condición de no operación. No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	4. Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.				X	Durante la visita del 10 de Julio del 2023 se evidenció la existencia un boxculvert no autorizado adelantado en el marco de la etapa de construcción y montaje. Esta condición quedó registrada en el Informe Técnico No. 848 de 2022.
	5. Se deben presentar antes de iniciar trabajos los diseños y georreferenciación de las estructuras hidráulicas propuestas tipo			N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																																																																																							
		SI	NO																																																																																								
	<i>sedimentador en la parte baja del proyecto.</i>																																																																																										
	6. Realizar la socialización del proyecto en el área de influencia correspondiente al Municipio de Manatí		X	No se encontró evidencia de este cumplimiento. Si bien durante la visita del 10 de Julio del 2023 no se evidencia actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541, la Licencia ambiental se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada por lo cual es aplicable su socialización en el AI del proyecto.																																																																																							
	7. Se deben excluir del área de aprovechamiento forestal las 2,6 hectáreas identificadas como áreas de exclusión en la zonificación de manejo ambiental, delimitadas con las siguientes coordenadas:																																																																																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>Coordenada X</th> <th>Coordenada Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>901386,3752</td><td>1655321,396</td></tr> <tr><td>2</td><td>901387,9626</td><td>1655319,315</td></tr> <tr><td>3</td><td>901389,3627</td><td>1655317,103</td></tr> <tr><td>4</td><td>901390,5646</td><td>1655314,778</td></tr> <tr><td>5</td><td>901391,5593</td><td>1655312,357</td></tr> <tr><td>6</td><td>901392,8985</td><td>1655307,301</td></tr> <tr><td>7</td><td>901393,3392</td><td>1655302,09</td></tr> <tr><td>8</td><td>901392,8684</td><td>1655296,881</td></tr> <tr><td>9</td><td>901391,5004</td><td>1655291,833</td></tr> <tr><td>10</td><td>901387,8638</td><td>1655284,896</td></tr> <tr><td>11</td><td>901382,5557</td><td>1655279,137</td></tr> <tr><td>12</td><td>901375.9377</td><td>1655274.947</td></tr> <tr><td>13</td><td>901371.0181</td><td>1655273.173</td></tr> <tr><td>14</td><td>901360.635</td><td>1655272,294</td></tr> <tr><td>15</td><td>901344.1021</td><td>1655275.942</td></tr> <tr><td>16</td><td>901290.1162</td><td>1655275.552</td></tr> <tr><td>17</td><td>901255,1575</td><td>1655274,228</td></tr> <tr><td>18</td><td>901231,1682</td><td>1655276,742</td></tr> <tr><td>19</td><td>901171.1496</td><td>1655287,038</td></tr> <tr><td>20</td><td>901126.082</td><td>1655308.185</td></tr> <tr><td>21</td><td>901107.0208</td><td>1655316,883</td></tr> <tr><td>22</td><td>901009,7402</td><td>1655343,403</td></tr> <tr><td>23</td><td>900998,1572</td><td>1655345,848</td></tr> <tr><td>24</td><td>900975.0001</td><td>1655346.909</td></tr> <tr><td>25</td><td>900975</td><td>1655400.986</td></tr> <tr><td>26</td><td>901129,9909</td><td>1655372,361</td></tr> <tr><td>27</td><td>901384,6124</td><td>1655323,331</td></tr> <tr><td>28</td><td>901386,3752</td><td>1655321.396</td></tr> </tbody> </table>	PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y	1	901386,3752	1655321,396	2	901387,9626	1655319,315	3	901389,3627	1655317,103	4	901390,5646	1655314,778	5	901391,5593	1655312,357	6	901392,8985	1655307,301	7	901393,3392	1655302,09	8	901392,8684	1655296,881	9	901391,5004	1655291,833	10	901387,8638	1655284,896	11	901382,5557	1655279,137	12	901375.9377	1655274.947	13	901371.0181	1655273.173	14	901360.635	1655272,294	15	901344.1021	1655275.942	16	901290.1162	1655275.552	17	901255,1575	1655274,228	18	901231,1682	1655276,742	19	901171.1496	1655287,038	20	901126.082	1655308.185	21	901107.0208	1655316,883	22	901009,7402	1655343,403	23	900998,1572	1655345,848	24	900975.0001	1655346.909	25	900975	1655400.986	26	901129,9909	1655372,361	27	901384,6124	1655323,331	28	901386,3752	1655321.396	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y																																																																																									
1	901386,3752	1655321,396																																																																																									
2	901387,9626	1655319,315																																																																																									
3	901389,3627	1655317,103																																																																																									
4	901390,5646	1655314,778																																																																																									
5	901391,5593	1655312,357																																																																																									
6	901392,8985	1655307,301																																																																																									
7	901393,3392	1655302,09																																																																																									
8	901392,8684	1655296,881																																																																																									
9	901391,5004	1655291,833																																																																																									
10	901387,8638	1655284,896																																																																																									
11	901382,5557	1655279,137																																																																																									
12	901375.9377	1655274.947																																																																																									
13	901371.0181	1655273.173																																																																																									
14	901360.635	1655272,294																																																																																									
15	901344.1021	1655275.942																																																																																									
16	901290.1162	1655275.552																																																																																									
17	901255,1575	1655274,228																																																																																									
18	901231,1682	1655276,742																																																																																									
19	901171.1496	1655287,038																																																																																									
20	901126.082	1655308.185																																																																																									
21	901107.0208	1655316,883																																																																																									
22	901009,7402	1655343,403																																																																																									
23	900998,1572	1655345,848																																																																																									
24	900975.0001	1655346.909																																																																																									
25	900975	1655400.986																																																																																									
26	901129,9909	1655372,361																																																																																									
27	901384,6124	1655323,331																																																																																									
28	901386,3752	1655321.396																																																																																									
	PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia ambiental otorgada por medio de la presente resolución tendrá vigencia durante la vida útil del proyecto.	N/A	N/A	Parágrafo de carácter informativo																																																																																							

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades del proyecto licenciado, que no estuviese contemplada en la licencia ambiental y en el plan de manejo. En caso de presentarse cualquier situación anómala o de contingencia se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Así mismo, se deberá realizar las actividades necesarias para corregir compensar y mitigar los efectos causados.</i>		X	<i>Durante la visita del 10 de Julio del 2023 se evidenció la existencia un boxculvert no autorizado (sin permiso de ocupación de cauce). Esta condición quedó registrada en el Informe Técnico No. 848 de 2022.</i>
	<i>ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, representada por el señor EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ, permiso de emisiones atmosférica a la Sociedad Constructora FG S.A. para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el Título Minero LKB-08541, ubicado en los municipios de Sabanalarga y Manatí - Atlántico. Dicho permiso podrá ser otorgado por el término de cinco (5) años y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>	N/A	N/A	<i>De carácter informativo</i>
	<i>1- Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado, (PM10), (PM2.5) y gases (SO2, NO2 y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una vientos arriba,</i>	N/A	N/A	<i>No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio.			
	2- Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	3- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	4- Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedarán sujetas en el presente permiso.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad Constructora FG S.A. con el objeto de explotar bajo la modalidad de cantera un predio de 24,38 Has. denominado “Castillejo” dentro del Título Minero LKB-08541 en zona rural De los municipios de Manatí y Sabanalarga, delimitado con las coordenadas anteriormente descritas.	N/A	N/A	De carácter informativo
	El permiso de aprovechamiento forestal único se concederá sobre 24,38 Has. donde se intervendrán 6.495 individuos y 790,2 M3 de manera con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a 2 coberturas (Bosque Fragmentado 9,09 Hectáreas y Pastos Arbolados 15,09 Hectáreas) identificadas, según el siguiente cuadro:	N/A	N/A	De carácter informativo
PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de aprovechamiento forestal quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a saber:				
	1. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la Constructora FG S.A. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	3. La empresa Constructora FG S.A. debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>oportunamente a esta autoridad ambiental.</i>			
	4. La empresa Constructora FG S.A., dentro de un término no mayor a sesenta (60) días debe presentar a la C.R.A. el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO LKB-08541 ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución 660 de 2017 y Resolución 360 de 2018.		X	<i>No se encontró evidencia de este cumplimiento. Si bien durante la visita del 10 de Julio del 2023 no se evidencia actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541, la Licencia ambiental se encuentra vigente y el permiso de aprovechamiento forestal se encuentra debidamente ejecutoriada por lo cual es aplicable el cumplimiento de esta obligación.</i>

18.2 Radicado 202214000114202 de Diciembre 6 de 2022

El usuario informa ante esta Corporación lo siguiente:

... me permito comunicarle que, a partir del 6 de julio de 2022 la empresa que represento se transformó en S.A.S., lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido el 29 de noviembre de 2022 por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

...que, desde la expedición de la licencia ambiental hasta la fecha, no hemos desarrollado el proyecto de explotación de materiales de construcción en la cantera amparada con el título minero LKB08541, dado que de las 120 Has objeto del contrato de concesión celebrado con la Agencia Nacional de Minería, solo 24 Has están amparadas con la licencia ambiental otorgada por la Corporación, donde no hay material, por lo cual, no hemos realizado los planes, estudios, informes, socializaciones y permisos indicados en la licencia.

Finalmente el usuario presenta la siguiente petición:

Le solicito comedidamente la suspensión de las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental de la referencia, toda vez que no estamos realizando actividades de explotación, no estamos emitiendo material particulado, ni gases, ni emisiones atmosféricas, ni realizando actividades de aprovechamiento forestal.

Consideraciones de la CRA:

En cuanto a la transformación de la empresa a S.A.S., se deja a consideración del Grupo asesor jurídico de la Subdirección de Gestión Ambiental la atención de la solicitud de cambio de tipo de sociedad presentada por el usuario.

*En cuanto a lo indicado por la empresa sobre que **no ha desarrollado el proyecto de explotación de materiales**, durante las visitas de inspecciones técnicas realizadas por esta Corporación en fecha 15 de*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

noviembre de 2022 (con IT 848 de 2022) y 10 de julio de 2023 (actual IT) se pudo evidenciar que a la fecha la empresa CONSTRUCTORA F.G. solo ha adelantado labores de adecuación de vías internas, sin evidencia del inicio de actividades mineras.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de la suspensión de las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental, se puede considerar que bajo la actual condición de no operación del proyecto no es aplicable la implementación de medidas de manejo ambiental ni monitoreo y estudios ambientales asociados a la etapa operativa del proyecto.

En cuanto al estado de los permisos y/o autorizaciones ambientales otorgados, se realiza la siguiente verificación:

Permiso de Emisiones Atmosféricas: (vigente)

- *Otorgado por la Resolución 0000337 de 2021, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el Título Minero LKB-08541, en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí – Atlántico, por un término de 5 años.*

Permiso de Aprovechamiento Forestal Único:

- *Otorgado mediante Resolución N° 0000337 del 2021, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el Título Minero LKB-08541, en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí – Atlántico, por un término de 5 años, por 24,38 Has, donde se intervendrán 6.495 individuos y 790,2 M3 de manera con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a 2 coberturas (Bosque Fragmentado 9,09 Hectáreas y Pastos Arbolados 15,09 Hectáreas).*

A continuación, se detalla la evaluación de la solicitud de la suspensión de las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES						
		SI	NO							
Resolución N° 0000337 del 14 de julio de 2021 (notificada el 24 de agosto de 2021)	ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la licencia ambiental solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, representada por el señor EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, para el proyecto de explotación de materiales de construcción del contrato de concesión minera LKB-0854, delimitada por las siguientes coordenadas planas: <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>900975</td> <td>1655400,</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	900975	1655400,	N/A	N/A	De carácter informativo
PUNTO	ESTE	NORTE								
1	900975	1655400,								

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN			APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES
				SI	NO	
			9			
	2	900975	1654750, 00			
	3	901723, 85	1655257, 7			
<p>PARÁGRAFO PRIMERO: La licencia ambiental quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a saber:</p>						
	<p>1. Debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.</p>			X		<p>Revisado el PMA aprobado mediante Resolución de 2021 se identifican las siguientes ficha de manejo ambiental, las cuales aplicarán una vez se inicio a las etapas de construcción, montaje y operación del proyecto:</p> <p>PMA – 01 Manejo de la generación de gases y vapor PMA- 02 Manejo de la generación de material particulado PMA – 03 Manejo de la generación de ruido PMA – 04 Manejo de la cobertura vegetal PMA – 05 Manejo de fauna PMA – 06 Manejo y conservación del suelo PMA – 07 Manejo y disposición final de residuos PMA – 08 Manejo del recurso agua PMA – 09 Revegetación y mejoramiento paisajístico PMA – 10 Interacción de las comunidades vecinas PMA – 11 Señalización y control vehicular PMA – 12 Rescate y conservación del patrimonio arqueológico. PMA – 1 Programa de cierre de mina y abandono.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	2. Debe semestralmente presentar a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).	X		No aplica bajo la actual condición de no operación.
	3. Tomar las medidas necesarias para la prevención, corrección y mitigación de impactos que se detecten a lo largo del desarrollo del proyecto, obra o actividad.		X	No aplica bajo la actual condición de no operación. No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	4. Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.		X	Durante la visita del 10 de Julio del 2023 se evidenció la existencia un boxculvert no autorizado. Esta condición quedó registrada en el Informe Técnico No. 848 de 2022.
	5. Se deben presentar antes de iniciar trabajos los diseños y georreferenciación de las estructuras hidráulicas propuestas tipo sedimentador en la parte baja del proyecto.	X		No aplica bajo la actual condición de no operación.
	6. Realizar la socialización del proyecto en el área de influencia correspondiente al Municipio de Manatí		X	la Licencia ambiental se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada por lo cual es aplicable su socialización en el AI del proyecto.
	7. Se deben excluir del área de aprovechamiento forestal las 2,6 hectáreas identificadas como áreas de exclusión en la zonificación de manejo ambiental, delimitadas con las siguientes coordenadas:		X	No se debe adelantar actividades dentro de estas áreas bajo título minero LKB-08541. Se mantiene esta exclusión.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN			APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES																																																																																					
				SI	NO																																																																																						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>Coordenada X</th> <th>Coordenada Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>901386,3752</td><td>1655321,396</td></tr> <tr><td>2</td><td>901387,9626</td><td>1655319,315</td></tr> <tr><td>3</td><td>901389,3627</td><td>1655317,103</td></tr> <tr><td>4</td><td>901390,5646</td><td>1655314,778</td></tr> <tr><td>5</td><td>901391,5593</td><td>1655312,357</td></tr> <tr><td>6</td><td>901392,8985</td><td>1655307,301</td></tr> <tr><td>7</td><td>901393,3392</td><td>1655302,09</td></tr> <tr><td>8</td><td>901392,8684</td><td>1655296,881</td></tr> <tr><td>9</td><td>901391,5004</td><td>1655291,833</td></tr> <tr><td>10</td><td>901387,8638</td><td>1655284,896</td></tr> <tr><td>11</td><td>901382,5557</td><td>1655279,137</td></tr> <tr><td>12</td><td>901375,9377</td><td>1655274,947</td></tr> <tr><td>13</td><td>901371,0181</td><td>1655273,173</td></tr> <tr><td>14</td><td>901360,635</td><td>1655272,294</td></tr> <tr><td>15</td><td>901344,1021</td><td>1655275,942</td></tr> <tr><td>16</td><td>901290,1162</td><td>1655275,552</td></tr> <tr><td>17</td><td>901255,1575</td><td>1655274,228</td></tr> <tr><td>18</td><td>901231,1682</td><td>1655276,742</td></tr> <tr><td>19</td><td>901171,1496</td><td>1655287,038</td></tr> <tr><td>20</td><td>901126,082</td><td>1655308,185</td></tr> <tr><td>21</td><td>901107,0208</td><td>1655316,883</td></tr> <tr><td>22</td><td>901009,7402</td><td>1655343,403</td></tr> <tr><td>23</td><td>900998,1572</td><td>1655345,848</td></tr> <tr><td>24</td><td>900975,0001</td><td>1655346,909</td></tr> <tr><td>25</td><td>900975</td><td>1655400,986</td></tr> <tr><td>26</td><td>901129,9909</td><td>1655372,361</td></tr> <tr><td>27</td><td>901384,6124</td><td>1655323,331</td></tr> <tr><td>28</td><td>901386,3752</td><td>1655321,396</td></tr> </tbody> </table>	PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y	1	901386,3752	1655321,396	2	901387,9626	1655319,315	3	901389,3627	1655317,103	4	901390,5646	1655314,778	5	901391,5593	1655312,357	6	901392,8985	1655307,301	7	901393,3392	1655302,09	8	901392,8684	1655296,881	9	901391,5004	1655291,833	10	901387,8638	1655284,896	11	901382,5557	1655279,137	12	901375,9377	1655274,947	13	901371,0181	1655273,173	14	901360,635	1655272,294	15	901344,1021	1655275,942	16	901290,1162	1655275,552	17	901255,1575	1655274,228	18	901231,1682	1655276,742	19	901171,1496	1655287,038	20	901126,082	1655308,185	21	901107,0208	1655316,883	22	901009,7402	1655343,403	23	900998,1572	1655345,848	24	900975,0001	1655346,909	25	900975	1655400,986	26	901129,9909	1655372,361	27	901384,6124	1655323,331	28	901386,3752	1655321,396			
PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y																																																																																									
1	901386,3752	1655321,396																																																																																									
2	901387,9626	1655319,315																																																																																									
3	901389,3627	1655317,103																																																																																									
4	901390,5646	1655314,778																																																																																									
5	901391,5593	1655312,357																																																																																									
6	901392,8985	1655307,301																																																																																									
7	901393,3392	1655302,09																																																																																									
8	901392,8684	1655296,881																																																																																									
9	901391,5004	1655291,833																																																																																									
10	901387,8638	1655284,896																																																																																									
11	901382,5557	1655279,137																																																																																									
12	901375,9377	1655274,947																																																																																									
13	901371,0181	1655273,173																																																																																									
14	901360,635	1655272,294																																																																																									
15	901344,1021	1655275,942																																																																																									
16	901290,1162	1655275,552																																																																																									
17	901255,1575	1655274,228																																																																																									
18	901231,1682	1655276,742																																																																																									
19	901171,1496	1655287,038																																																																																									
20	901126,082	1655308,185																																																																																									
21	901107,0208	1655316,883																																																																																									
22	901009,7402	1655343,403																																																																																									
23	900998,1572	1655345,848																																																																																									
24	900975,0001	1655346,909																																																																																									
25	900975	1655400,986																																																																																									
26	901129,9909	1655372,361																																																																																									
27	901384,6124	1655323,331																																																																																									
28	901386,3752	1655321,396																																																																																									
	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia ambiental otorgada por medio de la presente resolución tendrá vigencia durante la vida útil del proyecto.</p>	N/A	N/A	Parágrafo de carácter informativo																																																																																							
	<p>PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades del proyecto licenciado, que no estuviese contemplada en la licencia ambiental y en el plan de manejo. En caso de presentarse cualquier situación anómala o de contingencia se deberá informar inmediatamente a la</p>		X																																																																																								

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **493** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Así mismo, se deberá realizar las actividades necesarias para corregir compensar y mitigar los efectos causados.</i>			
	ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, representada por el señor EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ, permiso de emisiones atmosférica a la Sociedad Constructora FG S.A. para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el Título Minero LKB-08541, ubicado en los municipios de Sabanalarga y Manatí - Atlántico. Dicho permiso podrá ser otorgado por el término de cinco (5) años y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:	N/A	N/A	De carácter informativo
	1- Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado, (PM10), (PM2.5) y gases (SO2, NO2 y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una, vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones	X		No se evidencian fuentes de generación de material particulado bajo la actual condición de no operación del proyecto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>climáticas presentadas en el período de realización del estudio.</i>			
	<i>2- Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.</i>	X		<i>No se evidencian fuentes de generación de material particulado bajo la actual condición de no operación del proyecto.</i>
	<i>3- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.</i>	X		<i>No aplica la realización de estudios ambientales en la etapa no operativa del proyecto.</i>
	<i>4- Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedarán sujetas en el presente permiso.</i>		X	<i>La empresa deberá realizar verificación del estado de su instalación.</i>
	ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad Constructora FG	N/A	N/A	<i>De carácter informativo</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	S.A. con el objeto de explotar bajo la modalidad de cantera un predio de 24,38 Has. denominado “Castillejo” dentro del Título Minero LKB-08541 en zona rural De los municipios de Manatí y Sabanalarga, delimitado con las coordenadas anteriormente descritas.			
	El permiso de aprovechamiento forestal único se concederá sobre 24,38 Has. donde se intervendrán 6.495 individuos y 790,2 M3 de manera con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a 2 coberturas (Bosque Fragmentado 9,09 Hectáreas y Pastos Arbolados 15,09 Hectáreas) identificadas, según el siguiente cuadro:	N/A	N/A	De carácter informativo
PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de aprovechamiento forestal quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a saber:				
	1. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la Constructora FG S.A. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.	X		No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de aprovechamiento forestal.
	2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.	X		No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de aprovechamiento forestal.
	3. La empresa Constructora FG S.A. debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar	X		No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de aprovechamiento forestal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **493** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>oportunamente a esta autoridad ambiental.</i>			
	<i>4. La empresa Constructora FG S.A., dentro de un término no mayor a sesenta (60) días debe presentar a la C.R.A. el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO LKB-08541 ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución 660 de 2017 y Resolución 360 de 2018.</i>		X	<i>El permiso de aprovechamiento forestal se encuentra debidamente ejecutoriada por lo cual es aplicable el cumplimiento de esta obligación.</i>

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita de campo realizada el día el 10 de Julio del 2023 al proyecto minero Cantera Constructora FG ubicado en las coordenadas de referencia N1.657.780 E903.380 del municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, punto de referencia Finca Lago Claro TM LKB-08541 se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- Como se mencionó anteriormente la planta NO tiene evidencia del inicio de operaciones mineras.
- Se hace el recorrido observando que presenta basta vegetación, 1 señalización “Explotación Minera”-
- Las vías internas se encuentran en una parte en buen estado y otras partes quebradas.
- El acceso es difícil por su estado, presentan hundimientos.
- No presenta captación de fuentes de aguas.
- No se identificaron fuentes de emisiones atmosféricas.
- Existe un box coulvert sobre el cauce de una corriente de agua.

20. CONCLUSIONES:

Luego de la revisión documental y visitas de inspección técnica se concluye:

- La Cantera No presenta trabajos de operación minera en el Título Minero LKB-08541. A la fecha se evidencia avance parcial en labores de construcción y montaje, consistentes en la adecuación de vías internas, en particular se evidenció la existencia un box coulvert no autorizado (sin permiso de ocupación de cauce), hallazgo que quedó registrada en el Informe Técnico No. 848 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **493** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

- *No existen fuentes de emisiones atmosféricas, intervención forestal, captación de fuentes hídricas, ni vertimientos al suelo o cuerpos de agua.*
- *A la fecha no se evidencia cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 0000337 del 14 de julio de 2021:*
 - *Artículo primero – párrafo primero:*
 4. *Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.*
 6. *Realizar la socialización del proyecto en el área de influencia correspondiente al Municipio de Manatí*
 - *Artículo primero – párrafo tercero:*

La sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades del proyecto licenciado, que no estuviese contemplada en la licencia ambiental y en el plan de manejo. En caso de presentarse cualquier situación anómala o de contingencia se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Así mismo, se deberá realizar las actividades necesarias para corregir compensar y mitigar los efectos causados.
 - *Artículo tercero – párrafo primero:*
 4. *La empresa Constructora FG S.A., dentro de un término no mayor a sesenta (60) días debe presentar a la C.R.A. el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO LKB-08541 ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución 660 de 2017 y Resolución 360 de 2018.*
- *Bajo las actuales condiciones de no operación no es aplicable la implementación de las siguientes medidas ambiental establecidas en la Resolución 0000337 del 14 de julio de 2021:*
 - *Artículo primero – párrafo primero:*
 1. *Debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.*
 2. *Debe semestralmente presentar a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).*
 5. *Se deben presentar antes de iniciar trabajos los diseños y georreferenciación de las estructuras hidráulicas propuestas tipo sedimentador en la parte baja del proyecto.*
 - *Artículo segundo:*
 1. *Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado, (PM10), (PM2.5) y gases (SO2, NO2 y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una, vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio.

2. Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.

3- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos

○ *Artículo tercero – párrafo primero:*

1. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la Constructora FG S.A. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.

2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.

3. La empresa Constructora FG S.A. debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.

(...)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **493** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **493** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre el que se encuentra, (Decreto 2041 de 2014, art.4).

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. del precitado decreto menciona lo siguiente:

“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

...1. En el sector minero

La explotación minera de:

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos...”

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. *ibidem*, establece el Control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, señalando que estos serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales para:

“...2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de acuerdo con el Informe técnico No. 848 de 2022 y No. 0943 de 2023, esta Dependencia considera pertinente mencionar que si bien es cierto no se están llevando a cabo las actividades de explotación minera por parte de la Sociedad CONSTRUCTORA FG S.A.S, esto no lo exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta autoridad ambiental en los actos administrativos que otorgaron la licencia ambiental, y en los actos administrativos de seguimiento. Por supuesto que atendiendo las realidades fácticas evidenciadas en visita de inspección materializada el pasado 10 de julio de 2023, de cuya inspección resultó el Informe técnico 0943-2023, así como también del informe Técnico 848 de 2022, sustento del presente Auto.

Que es por ello que la empresa CONSTRUCTORA FG S.A.S. NIT: 800.209.530-3, deberá acoger las recomendaciones indicadas en los mencionados informes, en relación al presunto incumplimiento del numeral 4º del *Parágrafo Primero del Artículo Primero* y el *Parágrafo*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 493 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

Tercero del mismo artículo, asociado a la existencia un boxcoulvert no autorizado - sin permiso de ocupación de cauce -, esto es:

- *Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.*
- *La sociedad CONSTRUCTORA FG S.A.S, identificada con el NIT. 800.209.530-3, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades del proyecto licenciado, que no estuviese contemplada en la licencia ambiental y en el plan de manejo. En caso de presentarse cualquier situación anómala o de contingencia se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Así mismo, se deberá realizar las actividades necesarias para corregir compensar y mitigar los efectos causados.*

Que en igual sentido resulta procedente requerir a la empresa para que en un término de treinta (30) días calendario de cumplimiento a lo establecido en el numeral 6º del parágrafo primero del artículo primero y numeral 4º del parágrafo primero del artículo tercero:

- *Realizar la socialización del proyecto en el área de influencia correspondiente al Municipio de Manatí.*
- *La empresa Constructora FG S.A., dentro de un término no mayor a sesenta (60) días debe presentar a la C.R.A. el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO LKB-08541 ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución 660 de 2017 y Resolución 360 de 2018.*

Que las solicitudes de suspensión temporal de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 337 de 2021, y cambio de razón social, realizadas mediante el Radicado No. 202214000114202 del 6/12/2022, se resolverán en acto administrativo separado a esta actuación.

Que resulta imperativo para el control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, que la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A.S., informe ante esta Corporación, con quince (15) días hábiles de anticipación, sobre el inicio de las actividades de construcción, montaje y/o operación del proyecto minero TM Minero LKB-08541. Que las demás obligaciones establecidas en la resolución No 337-2021, se mantienen vigentes y son de OBLIGATORIO cumplimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **493** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

Que, en mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La CONSTRUCTORA FG S.A.S, con Nit No. 800.209.530-3, representada legalmente por el señor Eduardo Santos Martínez, en calidad de titular de la Licencia Ambiental No. 000337 de 2021, otorgada por esta Corporación para la explotación de materiales de construcción en predios ubicados en los municipios de Sabanalarga y Manatí, Atlántico, amparados bajo título minero LKB-08541, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Cumplir con las recomendaciones indicadas en el Informe Técnico 848 de 2022, en relación al presunto incumplimiento del numeral 4º del Parágrafo Primero del Artículo Primero y el Parágrafo Tercero del mismo artículo, asociado a la existencia un boxcoulvert no autorizado - sin permiso de ocupación de cauce -, esto es:

- *Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.*
- *La sociedad CONSTRUCTORA FG S.A.S, identificada con el NIT. 800.209.530-3, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades del proyecto licenciado, que no estuviese contemplada en la licencia ambiental y en el plan de manejo. En caso de presentarse cualquier situación anómala o de contingencia se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Así mismo, se deberá realizar las actividades necesarias para corregir compensar y mitigar los efectos causados.*

2. En un término de treinta (30) días calendario de cumplimiento a lo establecido en el numeral 6º del parágrafo primero del artículo primero y numeral 4º del parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución 337-2021, esto es:

- *Realizar la socialización del proyecto en el área de influencia correspondiente al Municipio de Manatí.*
- *La empresa Constructora FG S.A., dentro de un término no mayor a sesenta (60) días debe presentar a la C.R.A. el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO LKB-08541 ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución 660 de 2017 y Resolución 360 de 2018.*

3. La sociedad CONSTRUCTORA FG S.A.S., deberá informar a esta Corporación, con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **493** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S NIT: 800.209.530-3, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 337 DE 2021, PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TM LKB-08541, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.”

quince (15) días hábiles de anticipación, sobre el inicio de las actividades de construcción, montaje y/o operación del proyecto minero TM Minero LBK-08541.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 848 de 2022 y No. 0943-2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: constructorafg.esm@gmail.com y cvisbal.cfg@gmail.com

PARÁGRAFO: La CONSTRUCTORA FG S.A.S, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios que pueda realizar de la dirección de correo electrónico aquí registrado para la notificación, en cumplimiento del presente artículo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **24 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1709-355

Proyectó: Alvaro J. Camargo M. – Abogado contratista SGA.
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.
Aprobó: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332